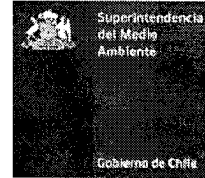




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



MCPB

## RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 7/D-014-2015

Santiago, 24 JUL 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-014-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-014-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, el cual se encuentra actualmente en etapa de instrucción.

2. En la Resolución Exenta N° 49, de 5 de marzo de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental consta lo siguiente:

2.1. Que dicho Servicio fue informado que mediante escritura pública, repertorio N°15.080/2014, se redujo Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas Compañía Minera Maricunga, otorgada ante Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaria de Santiago, el Sr. José Musalem Saffie, acto donde consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 2 de diciembre de 2014, la Compañía Minera Maricunga, RUT 78.095.890-1, acordó fusionarse con la sociedad Minera Lobo Marte Limitada Rut: 76.038.806-8, disolviéndose la primera, sin necesidad de liquidación y la segunda absorbiendo la primera, incorporándose la totalidad de su activo, pasivo y patrimonio, en su carácter de continuadora legal, siendo su extracto debidamente protocolizado, inscrito a fojas 493 vta N° 115 del registro de propiedad del Conservador de Minas de Santiago del año 2014 y publicado, según consta de los antecedentes entregados en la respectiva solicitud.

2.2. Que asimismo se informó que Lobo Marte Limitada Rut: 76.038.806-8 acordó su transformación de una sociedad de responsabilidad limitada a

una sociedad contractual minera con el nombre de Compañía Minera Maricunga. Lo anterior consta de copia autorizada de escritura pública, repertorio N° 15.081/2014 sobre Fusión, Modificación y Transformación de Sociedad Minera Lobo Marte Limitada, otorgada ante Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, el Sr. Jose Musalem Saffie, con fecha 2 de diciembre de 2014, en cuya clausula décimo cuarto, Acuerdo de Transformación, aparece el acuerdo de transformar la sociedad Minera Lobo Marte, en una sociedad contractual minera denominada Compañía Minera Maricunga regida por estatutos indicados en este mismo instrumento siendo en la actualidad el titular Sociedad Contractual Minera Compañía Maricunga RUT: 76.038.806-8 cuyo representante legal es Ximena Matas Quilodran.

2.3. Que como consecuencia de lo anterior, la sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga Rut: 76.038.806-8, pasó a ser titular de los proyectos denominados: "Proyecto Refugio"; "Modificación Proyecto Refugio"; "Plan de Cierre Proyecto Refugio"; "Nuevo Campamento Proyecto Refugio"; "Modificación Instalaciones y Diseños Proyecto Refugio"; "Línea de Transmisión Eléctrica 110 Kv Proyecto Refugio" y "Optimización Proceso Productivo Proyecto Refugio", calificados ambientalmente favorables por las Resoluciones Exentas N°: 2/1994 de 14 de diciembre de 1994; N° 32/2000 de 16 de mayo de 2000; N° 56/2002 de 11 de junio de 2002; N° 97/2003 de 30 de diciembre de 2003; N° 004/2004 de 16 de enero de 2004; N° 5/2004 de 16 de enero de 2004 y N° 268/2009 de 29 de octubre de 2009, respectivamente, todas de la extinta COREMA de la Región de Atacama, teniéndose por modificado para todos los efectos administrativos pertinentes el referido cambio de titularidad ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

3. En otro orden de ideas, en razón de su relevancia para el análisis que corresponde en torno al componente ambiental afectado materia del presente procedimiento sancionatorio, se estima conveniente la inclusión al expediente sancionatorio del presente caso, para su ponderación, el documento denominado Análisis de la Tendencia Histórica de Vegetación Azonal Hídrica sector Quebrada de Villalobos, altiplano Región de Atacama, ID: 612-11-LE14. DPR SC 16, de noviembre de 2014, elaborado por la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, disponible públicamente en el siguiente link: [http://www.sag.cl/sites/default/files/vah\\_quillalobo\\_informe-final\\_agrosig\\_ltda.pdf](http://www.sag.cl/sites/default/files/vah_quillalobo_informe-final_agrosig_ltda.pdf).

4. Por otra parte, la empresa en sus descargos, en los numerales 2 y 5 del capítulo III, así como en el numeral 4 del capítulo IV, hace mención a una serie de cartas remitidas por su parte a autoridades, y comunicaciones, pronunciamientos y actuaciones de los distintos organismos sectoriales, sin individualizarlos todos claramente, ni acompañar copias de tales antecedentes. Lo anterior, dificulta el análisis que corresponde realizar para ponderar adecuadamente el contenido de los descargos de la empresa.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** para todos los efectos ante esta SMA y en el presente procedimiento sancionatorio, que el actual titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental individualizadas en el considerando 2.3 de esta Resolución es la sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga Rut: 76.038.806-8, continuadora legal de Compañía Minera Maricunga S.A. Rut: 78.095.890-1, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2,1 y 2.3 de

la presente Resolución, lo cual consta en la Resolución Exenta N° 49, de 5 de marzo de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental.

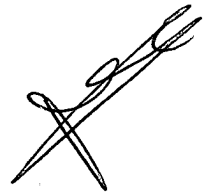
**II. INCORPORAR** al expediente del presente procedimiento sancionatorio, el informe individualizado en el considerando 3 de esta Resolución.

**III. REQUERIR** a la empresa que acompañe una lista en formato de tabla Word o Excel, en que se individualicen claramente todas y cada una de las cartas remitidas por su parte a autoridades, comunicaciones, pronunciamientos y actuaciones de los organismos sectoriales mencionados en los numerales 2 y 5 del capítulo III y el numeral 4 del capítulo IV de sus descargos, y que acredite sus dichos acompañando copia en formato PDF de todos los antecedentes que señale, así como respaldo de cualquier otra comunicación y pronunciamiento de autoridad relativa a los argumentos que la empresa señala en los numerales previamente individualizados.



**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:**

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga, domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**CC simple:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

